

DECRETO N°

2949

TEMUCO,

30 JUN 2026

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 249 de fecha 27 de enero del 2026, que aprueba el Programa Organizaciones Territoriales y Funcionales.
2. El Convenio de Colaboración de fecha 22 de junio del año 2026, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la empresa regional Suma Gas Spa.
3. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Municipalidad de Temuco, a través del Programa Organizaciones Territoriales y Funcionales, desarrolla iniciativas orientadas a fortalecer la participación ciudadana y generar acciones que contribuyan al bienestar de las familias de la comuna.
2. Que la empresa regional SUMA GAS SpA ha manifestado su voluntad de colaborar con la Municipalidad de Temuco mediante la implementación de un convenio que permita a vecinos y vecinas acceder a cargas de gas licuado de petróleo (GLP) de 15 kilogramos a un precio preferencial durante la temporada de invierno 2026.
3. Que la iniciativa constituye una medida de apoyo comunitario destinada a facilitar el acceso a una fuente de energía para calefacción durante los meses de mayor demanda, contribuyendo a mejorar las condiciones de bienestar de las familias de la comuna.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 22 de junio de 2026 entre la Municipalidad de Temuco y la empresa SUMA GAS SpA, cuyo objeto es facilitar a los vecinos y vecinas de la comuna el acceso a cargas de gas licuado de petróleo (GLP) de 15 kilogramos a precio preferencial durante el periodo comprendido entre el 22 de junio y el 22 de septiembre de 2026.
2. Déjese establecido que el referido convenio forma parte integrante del presente decreto para todos los efectos administrativos y legales que correspondan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MTM / JBE / MCZ / CMV / cllv

Distribución:

- Oficina de partes
- Dideco
- Departamento Comunitario y Vecinal



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE





CONVENIO DE VENTA
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

SUMA GAS SpA

En Temuco, a 22 de junio del año 2026, comparece la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT 69.190.700-7, en adelante e indistintamente, "la Municipalidad de Temuco" o "la Municipalidad", representada por el Alcalde de Temuco don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N°650, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, por una parte; y por la otra, **SUMA GAS SpA**, RUT 77.261.866-2, representada legalmente por don **ROBERTO EUGENIO SOTOMAYOR FONSECA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don **JEAN PAUL LABRA SALINAS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Puente Sapo kilómetro 4.5, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía, en adelante indistintamente "SUMA GAS"; quienes de común acuerdo convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social, cultural de sus ciudadanos e implementar iniciativas que contribuyan al bienestar de sus habitantes.
2. Que, SUMA GAS es una empresa de derecho privado dedicada a la comercialización y distribución de gas licuado de petróleo (GLP), proveyendo de dicho producto a clientes de carácter industrial, comercial y consumidores finales quienes adquieren gas licuado de petróleo para calefaccionar sus hogares.



3322431



3. Las partes han acordado implementar un nexo de trabajo compatible con el giro de SUMA GAS y dentro de los márgenes de actuación permitidos por la Municipalidad de manera que los vecinos de la comuna puedan adquirir y abastecerse de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) de la marca SUMA GAS, durante el período de invierno de 2026.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, las partes comparecientes convienen la celebración de un convenio de apoyo a la comunidad para la adquisición de cargas de gas licuado de petróleo (GLP) contenidos en cilindros para la calefacción de sus hogares y/o lugar de su conveniencia durante el período de invierno de 2026 comprendido entre el día 22 de junio al 22 de septiembre del año 2026.

Mediante el presente convenio, los vecinos de la comuna de Temuco podrán adquirir las cargas de gas licuado de petróleo (GLP) de propiedad de SUMA GAS a un precio preferencial en los puntos de distribución que sean informados por las partes a través de los canales que estimen pertinentes.

TERCERO: MECANISMO DE OPERACIÓN.

Las partes dejan expresa constancia que el convenio operará de la siguiente manera:

- I. La Municipalidad se hará responsable de:
 1. Colaborar en la implementación del presente convenio, participando en la definición y coordinación de los mecanismos administrativos y operativos que estime pertinentes para facilitar el acceso de los vecinos de la comuna al beneficio contemplado en este instrumento, todo ello de conformidad con sus facultades legales, disponibilidad de recursos y sin que implique asumir obligaciones de administración, control o ejecución directa del proceso de comercialización o distribución del gas licuado de petróleo (GLP).



[Handwritten signature]

2. Definir, de común acuerdo con SUMA GAS, los puntos de distribución donde deberán instalarse los móviles para la venta de cargas de gas licuado de petróleo (GLP), los cuales deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable para el desarrollo de dicha actividad y no podrán, en ningún caso, corresponder a bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Temuco ni a recintos que se encuentren bajo su administración.
3. Promover y difundir, a través de sus canales oficiales, la existencia del presente convenio, sus condiciones generales y la ubicación de los puntos de distribución habilitados para su ejecución.

II. SUMA GAS se hará responsable de:

1. Mantener una capacidad de 3.000 cargas de gas licuado de petróleo (GLP) las cuales serán única y exclusivamente contenidos en cilindros de 15 kilogramos.
2. Disponer de la logística para transportar las cargas de gas licuado de petróleo (GLP) contenidas en los cilindros anteriormente señalados, listos para comercializarlos al público.
3. Situar sus móviles de venta en los puntos de distribución que hayan sido previamente definidos de común acuerdo con la Municipalidad, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y la normativa legal vigente en materia de comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP).
4. Comercializar directamente y por su cuenta los cilindros a un precio que no supere los \$22.900. Sin perjuicio de lo anterior, las partes han convenido que dicho precio podrá ser reajustado en caso de verificarse incrementos en los costos asociados a la operación de SUMA GAS.

CUARTO: DECLARACIONES.

Asimismo, el convenio no implica la adquisición de gas por parte de la Municipalidad ni SUMA GAS recibirá pago alguno por parte de la Municipalidad.

Las partes declaran que el presente convenio tiene como propósito facilitar el acceso a energía a precios competitivos para los vecinos de Temuco, operando de manera complementaria a otros programas de asistencia social vigentes. Con el fin de favorecer una distribución equitativa del beneficio, las partes procurarán implementar mecanismos





que permitan limitar la adquisición a un máximo de un (1) cilindro de 15 kg por domicilio durante la vigencia del convenio, en la medida que ello resulte operativamente posible. Con el objeto de favorecer una distribución equitativa del beneficio contemplado en el presente convenio, las partes podrán implementar los mecanismos administrativos y operativos que estimen pertinentes durante su ejecución, de acuerdo con sus respectivas competencias y capacidades.

Finalmente, las partes declaran que no se solicitará un mínimo garantizado de compra.

QUINTO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Municipalidad, una vez concluida la vigencia del presente convenio o agotado el stock disponible, podrá efectuar una evaluación general de su implementación y resultados, considerando los antecedentes que obren en su poder y aquellos que sean proporcionados por SUMA GAS, con el objeto de analizar la conveniencia de desarrollar futuras iniciativas de similar naturaleza en beneficio de la comunidad.

Por su parte, SUMA GAS entregará a la Municipalidad un reporte final que incluirá, a lo menos:

1. Cantidad de cargas comercializadas al amparo del presente convenio.
2. Número estimado de personas que accedieron al beneficio.
3. Distribución de las ventas por punto de comercialización.
4. Cualquier otro antecedente estadístico que ambas partes estimen pertinente compartir para efectos de evaluación del convenio.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia por el período que contemple el fin del otoño del año 2026 y el período de invierno del año 2026. A mayor abundamiento, y para todos los efectos del convenio, dicho período abarcará desde el día 22 de junio de 2026 hasta el día 22 de septiembre de 2026.

Lo anterior será sin perjuicio que durante dicho período SUMA GAS acredite haber comercializado la totalidad de su stock disponible ascendente a 3.000 cargas de gas licuado de petróleo (GLP), en cuyo caso la vigencia será hasta agotar dicho stock.



SÉPTIMO: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio es de colaboración y no genera relación laboral, de suministro ni de agencia entre la Municipalidad y SUMA GAS. De esta manera, la Municipalidad manifiesta que no compra, vende ni distribuye cargas de gas licuado de petróleo (GLP) y no actúa como mandataria ni intermediaria comercial de SUMA GAS.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente establecido que, en razón de la naturaleza del presente convenio, la relación entre las partes no genera vínculo laboral, de dependencia, suministro, agencia, representación o mandato de ningún tipo entre la Municipalidad y SUMA GAS, ni entre cualquiera de ellas y el personal de la otra, incluyendo a las personas que eventualmente colaboren en la ejecución del presente convenio.

Asimismo, la Municipalidad no responderá por fallas en el servicio, en el sistema de distribución, en la disponibilidad del producto, en su calidad, en la ejecución de las ventas ni por variaciones en el precio de las cargas de gas licuado de petróleo (GLP), materias que serán de exclusiva responsabilidad de SUMA GAS.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes procurarán coordinar oportunamente la difusión de información relevante a la comunidad respecto de eventuales retrasos o contingencias que puedan afectar la ejecución del presente convenio, utilizando para ello los canales de comunicación que estimen pertinentes.

Por su parte, SUMA GAS será la única responsable de certificar la calidad, seguridad, almacenamiento, transporte y comercialización de las cargas de gas licuado de petróleo (GLP), así como de dar cumplimiento a toda la normativa legal y reglamentaria aplicable a su actividad.

Para estos efectos, SUMA GAS adoptará todas las medidas necesarias para prevenir y controlar los riesgos derivados de la ejecución del presente convenio, pudiendo solicitar la colaboración de la Municipalidad únicamente respecto de aquellas acciones que sean compatibles con sus competencias legales y disponibilidad de recursos, sin que ello implique asumir obligaciones operativas, logísticas, económicas o de ejecución distintas de las expresamente contempladas en el presente instrumento.



NOVENO: DATOS PERSONALES.

Las partes declaran que, en el marco de la ejecución del presente convenio, podrán tratar datos personales únicamente en la medida que ello resulte necesario para el cumplimiento de sus respectivos roles y obligaciones.

Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales que recabe, almacene o procese directamente en virtud del presente convenio, debiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa vigente o que la reemplace.

Asimismo, cada parte adoptará las medidas técnicas y administrativas razonables destinadas a resguardar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales bajo su responsabilidad, evitando su uso para fines distintos de aquellos relacionados con la ejecución del presente convenio.

En consecuencia, ninguna de las partes responderá por el tratamiento de datos personales efectuado por la otra, siendo cada una exclusivamente responsable de las actuaciones que realice dentro del ámbito de sus competencias y de la información que administre directamente.

DÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

SUMA GAS ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, respecto a los delitos a que dicha ley contempla. SUMA GAS pone a disposición de la Municipalidad una copia de este, a lo cual la Municipalidad declara haber recibido conforme.

La Municipalidad y SUMA GAS declaran no haber sido condenados por las conductas que dicha ley sanciona y que sus representantes no han sido citados ni formalizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de dicha ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener todas las medidas necesarias e idóneas para asegurar que sus trabajadores no incurran en ninguna conducta que afecte o pudiere afectar el cabal e íntegro cumplimiento de la ley 20.393.

Para mayor claridad, SUMA GAS no permite ni acepta en ningún caso, y prohíbe expresamente, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago o acto,





tales como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, especies o beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en este convenio. Las partes declaran que estas obligaciones son elevadas como esenciales para la celebración de este convenio para todos los efectos legales.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería del Alcalde de Temuco, Sr. Roberto Francisco Neira Aburto, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, de fecha 21 de noviembre de 2024.

La personería de don Roberto Eugenio Sotomayor Fonseca y de don Jean Paul Labra Salinas para representar a SUMA GAS SpA consta en escritura pública de fecha 29 de enero de 2026 otorgada en la Notaría de Santiago de don Guillermo Solar Pérez.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
Alcalde de la comuna de Temuco



**ROBERTO EUGENIO SOTOMAYOR
FONSECA**
pp. SUMA GAS SpA

JEAN PAUL LABRA SALINAS
pp. SUMA GAS SpA

MTM/JBE/MCZ/CIV

